

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00029-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Alléguese certificado de tradición actualizado del inmueble materia de usucapión.

SEGUNDO. Apórtese certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde se dé cuenta de las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (Artículo 375 numeral 5° C.G. del P).

TERCERO. La demanda deberá dirigirse en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; y, en caso de que en el certificado de tradición aparezca que está gravado con hipoteca, la demanda también deberá dirigirse contra quien figure como acreedor. (Art.82-4 del C.G. del P., Art.375 *ej.*).

CUARTO. Alléguese certificado catastral actualizado (2024) del inmueble, a fin de determinar la cuantía del proceso. Téngase en cuenta que si bien se anexa link que redirige a plataforma donde supuestamente se incorporaron las pruebas documentales del libelo, desafortunadamente ningún documento se halla en tal sitio digital.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.